

Lima, Martes 7 de Junio de 1983

Ex-Dirección Regional Agraria VI-Arequipa, declaró procedente en parte el denuncia de 251 Has., 2,125 m2., de tierras eriazas formulado por la Agrupación Campesina "Pancuera" y señaló que solamente 161 Has. ofrecían posibilidades de riego dentro del citado denuncia;

Que con motivo de las apelaciones interpuestas, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, absolviendo el grado expidió la Resolución Directoral No. 092-79-DGRA-AR, de 21 de febrero de 1979 mediante la cual, confirmando en parte la recurrida, declaró que 251.21 Has. son terrenos eriazos que pertenecen al dominio público;

Que para los fines a que se contrae el Artículo 6º del Reglamento General de Otorgamiento de Tierras Eriazas, abandonadas y de Dominio del Estado y de Aguas con fines de irrigación, Proyectos Privados de Desarrollo Integral y Otros Usos Agrarios, aprobado por Decreto Supremo No. 060-82-AG, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral No. 048-83-OGRA-AR, de fecha 21 de enero de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 251.21 Has. (Doscientas Cincuenta y una Hectáreas, Dos Mil Cien Metros Cuadrados), de terrenos eriazos del Sector de Pancuera, ubicado en el distrito de Machaguay, de la provincia de Castilla del departamento de Arequipa.

Artículo 2º— El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral de Arequipa, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura. Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
No. 0278-83-AG/DGRAAR**

Lima, 3 de junio de 1983.

VISTO:

El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria X-Tacna, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna; y,

El Peruano

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral No. 164-82-DRA-X, de fecha 17 de junio de 1982, la Dirección Regional Agraria X-Tacna ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado la extensión superficial de 4 Has., 1,400 m2., del predio rústico "Sin Nombre" en aplicación del artículo 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 19 de abril de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 4 Has., 1,400 m2. (Cuatro Hectáreas y Un Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2º— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral, en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del mismo a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura. Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
Nº 0280-83-AG/DGRAAR**

Lima, 03 de Junio de 1983.

Visto el expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VI-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral No. 394-82-A-DR-VI-L de fecha 25 de agosto de 1982, la Dirección Regional Agraria VI-Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 196 Hás. 2000 m2. del predio rústico "SIN NOMBRE", en aplicación del artículo 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716;